



RECTIFICA COBROS DE PATENTES PESQUERAS.

VALPARAÍSO, 10 MAYO 2018

R. EX. N° 1791

VISTO: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico UCAR N° 02-2018, contenido en Memorándum (DDP) N° 0265/2018, de fecha 19 de abril de 2018 y por Memorándum (DDP) N° 0025/2018, de fecha 12 de enero de 2018, por el Departamento de Administración (D.A.) N° 1176 de 2017, de fecha 11 de octubre de 2017, complementado por Memorándum (D.A.) N° 1158 de 2017, de fecha 21 de diciembre de 2017; el D.F.L. N° 5 de 1983; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) dispone que los titulares de autorizaciones de pesca y permisos pagarán anualmente una patente única pesquera de beneficio fiscal, por cada embarcación que efectúe actividades pesqueras extractivas, pago que se efectuará en el mes de marzo de cada año calendario.

Que el inciso 3° del mencionado artículo agrega que **"los aportes directos en dinero que hagan los agentes al Fondo de Investigación Pesquera o para estudios, programas o proyectos de investigación pesquera y de acuicultura contenidos en el programa de investigación, durante el ejercicio anual inmediatamente anterior a aquel en que correspondiente el pago de la patente única pesquera o de la patente e impuesto específico a que se refieren los artículos 43 bis y 43 ter, constituirán un crédito que podrá alcanzar hasta el equivalente al ciento por ciento de su valor."**

Que mediante Memorándum (D.A.) N° 1176 de 2017, de fecha 11 de octubre de 2017, complementado por Memorándum (D.A.) N° 1158 de fecha 21 de diciembre de 2017, citados en Visto, el Departamento de Administración comunicó a la División de Desarrollo Pesquero de los depósitos recibidos por esta Subsecretaría, correspondientes a los periodos enero a septiembre y octubre a diciembre de 2017, respectivamente.

Que conforme lo anterior, la División de Desarrollo Pesquero informó mediante Memorándum (DDP) N° 0025/2018, citado en Visto, al Departamento de Administración, los aportes al Fondo de Investigación Pesquera (FIP) que constituían pago anticipado al cobro de patente e impuesto específico año 2018, que pudo identificar, como efectuados en tal calidad, quedando 6 aportes de empresas sin identificar.

Que el informe técnico UCAR N° 02-2018, citado en Visto, agrega que mediante correos electrónicos de fecha 12 de abril de 2018, y 19 de abril de 2018, las empresas PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., ALIMENTOS MARINOS S.A. y PESQUERA ISLA QUIHUA S.A., respectivamente, informaron de depósitos realizados durante el año 2017, por concepto de aportes al Fondo de Investigación Pesquera, detallando el monto y adjuntado el comprobante respectivo, los que no fueron incluidos como aportes FIP por esta Subsecretaría.

Que en virtud de los antecedentes antes mencionados, la División de Desarrollo Pesquero, mediante Memorándum Técnico (DDP) N° 0265/2018 ha recomendado la rectificación del cobro por patentes pesqueras años 2018 de las empresas señaladas, reconociendo los respectivos aportes FIP.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese los cargos remitidos en el mes de marzo de 2018 a la Tesorería General de la República, por reconocimiento de aportes al Fondo de Investigación Pesquera, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 43 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo señalado en la parte considerativa de esta resolución, respecto de los cobros de las patentes industriales de las empresas que se indica:

Armador	nave	Código de Nave	Rut Armador	DV Armador	Medida Administración	Valor Patente (utm)	Aporte FIP (utm)	Monto a Pagar (utm)	Fecha Vencimiento
PESQUERA GRIMAR S.A.	FRIOSUR X	1997	96962720	5	AP	902	902	0	31-03-2018
Pesquera Sur Austral S.A.	FRIOSUR VIII	1943	96542880	1	AP	930	930	0	31-03-2018
Pesquera Sur Austral S.A.	FRIOSUR IX	1956	96542880	1	AP	930	930	0	31-03-2018
ALIMENTOS MARINOS S.A.	QUERELEMA	1921	91584000	0	AP	1833	1833	0	31-03-2018
ALIMENTOS MARINOS S.A.	VICHUQUEN	1984	91584000	0	AP	2541	2541	0	31-03-2018
ISLA QUIHUA S.A., PESQUERA	TERRANOVA	1854	99546520	5	AP	919	919	0	31-03-2018

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribase copia de la presente resolución a la Tesorería General de la República y a la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

[Handwritten signature]
RJR/JCZ/MMB/FCM

